



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2023-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: FINTRA S.A

Demandado: YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA C.C 1.045.720.649

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **FINTRA S.A** contra YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA C.C 1.045.720.649, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante **FINTRA S.A** de Nit 802.022.016-1, por medio de apoderado judicial, acompañó Pagaré o. 001 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/L (\$2.211.000) por concepto de capital suscrito en fecha 02 de julio de 2019, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 709 del C. Co y Ley 45 de 1990 en su artículo 69, que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.720.649 a favor de **FINTRA S.A** de Nit 802.022.016-1, por las sumas de capital de DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/L (\$2.211.000).

Más los intereses de plazo de conformidad con la tasa máxima legal desde la fecha en que se giró el título hasta la fecha de vencimiento del mismo para el cumplimiento de la obligación.

Más los intereses moratorios, desde el 02 de julio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones liquidadas a la tasa máxima legal vigente de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el Pagaré No. 001, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.358.158 y portador de T. P. No. 356.783 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de **FINTRA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 012
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 03 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2023-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: FINTRA S.A

Demandado: YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA C.C 1.045.720.64

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue o esté por devengar la demandada YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA, como empleada de la empresa SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S Nit. 860074408. Ofíciase a la empresa correspondiente O AL CORREO APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE asistegerencia@sero.com.co y prevéngasele que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L (\$ 3.317.000,00).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables demandado YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.720.649 en los siguientes establecimientos Bancarios y Financieros: BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCO ITAU; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A; BANCO FINANDINA S.A.; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL, DAVIPLATA, NEQUI y LULOBANK Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L (\$ 3.317.000,00).

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio de la demandada YOHENIS DEL CARMEN ARAGON SERPA, cuya dirección es la calle 53D No. 33-42 Barrio Lucero de Barranquilla, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia| en la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre previo inventario.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) AHUMADA AHUMADA JAVIER AUGUSTO identificado con CC N° 72.234.380, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la CALLE 59 #21B -90 Barranquilla, en el teléfono 3103574174 y/o correo electrónico javier.perito@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

QUINTO: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el parágrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100,000. oo). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma. Por medio de Secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 012
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 03 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA